



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 28 de Diciembre de 2007
ño LXXXVIII

No. 104 Alcance I

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 564 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008..... 3

DECRETO NÚMERO 565 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 429..... 25

DECRETO NÚMERO 566 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 251 QUE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y ESTABLECE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS A LOS QUE SE SUJETARÁN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES. 46

Precio del Ejemplar: \$11.63

DECRETO NÚMERO 568 POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 676

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 26 de diciembre del 2007, la Comisión de Hacienda, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero Número 676, en los siguientes términos:

"Que por oficio sin número, de fecha 15 de octubre del 2007, el Ciudadano Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50 fracción I y 74 fracciones I y XI de la Constitución Política Local; 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

del Estado Número 286; 2 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, remitió a este Honorable Congreso, Iniciativa de Decreto por el que se Adicionan Diversas disposiciones de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676.

La Comisión Permanente de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 16 de Octubre del año en curso, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión Ordinaria de Hacienda, mediante oficio número LVIII/2DO/OM/DPL/01236/2007, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción VI, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, las Adiciones a la Ley de Catastro Municipal, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que la Iniciativa de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero Número 676, motivo del presente, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal la funda y motiva bajo las siguientes consideraciones:

"Que con el fin de coadyuvar en la consolidación del nuevo federalismo planteado dentro del marco del Plan Nacional de Desarrollo 2006-2012 impulsado por el Gobierno Federal, en apego y pleno respeto a la autonomía municipal para ser congruente con lo establecido en el Artículo 115 Constitucional, es interés del Ejecutivo del Estado apoyar y fortalecer la hacienda pública municipal, a través de la actualización en forma permanente de la normatividad fiscal municipal considerando en todo momento la situación económica y social

de nuestra Entidad.

Que en la presente administración, se plantea dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, como una de las principales líneas de acción establecer, consolidar y disponer de una hacienda pública eficaz y eficiente con mayor participación en la generación de mayores ingresos propios y disminuir la dependencia de recursos federales, siempre con apego a los principios de legalidad y equidad constitucionales; estrategia que se ha recomendado a los Ayuntamientos municipales para fortalecer sus finanzas locales.

Que en congruencia con lo planteado y sus acciones realizadas una muestra de que el Gobierno del Estado tiene un gran interés en coadyuvar en el fortalecimiento de las haciendas públicas locales, es la implementación del Programa de Modernización Catastral Multifinalitario destinado para los 81 municipios de la Entidad, que desde su inicio desde en el año 2006 se continúa desarrollando con recursos propios del erario estatal, para elaborar cartografía y de sistemas informáticos para la operación de la cartografía digital, lo cual ha sido una acción fundamental que esta contribuyendo en la reactivación de la actividad catastral y tributaria en el Estado y fortaleciendo la cultura fiscal de la población.

Que también la iniciativa del Ejecutivo del Estado de crear e instalar el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal (SECOF), es un esfuerzo institucional conjunto Estado - Ayuntamientos municipales que está orientado fundamentalmente en buscar estrategias y acciones que permitan impulsar el desarrollo hacendario en la Entidad, y disponer en un corto plazo de unas finanzas públicas locales sólidas.

Que el objetivo principal de la presente iniciativa, es estimular un mayor esfuerzo recaudatorio propio, vía ingresos tributarios y no tributarios, de los municipios del estado, a través del establecimiento de una adecuada coordinación legal en materia de catastro y del impuesto predial con los Ayuntamientos municipales, para que a través de la Coordinación General de Catastro como unidad especializada en la materia proporcione apoyo técnico para la elaboración de tablas de valores unitarios de suelo y construcción, siempre apegados y observando los criterios y lineamientos establecidos en la normatividad fiscal municipal; así como también de emitir su opinión técnica de la elaboración de las tablas de valores catastrales.

La iniciativa en propuesta, también plantea y propone que la Coordinación General de Catastro emita su opinión técnica u observaciones y las

remita al H. Congreso del Estado, referente a la integración y elaboración de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción de aquellos Ayuntamientos municipales que no la hayan presentado para su revisión previa aprobación de dicha soberanía popular."

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos los ciudadanos mexicanos tenemos la obligación de contribuir en observancia a los principios de proporcionalidad y equidad para sufragar los gastos públicos de la Federación, del Estado y Municipio en que residan.

En el artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, otorga facultades a los Ayuntamientos para administrar libremente su Hacienda, la cual se conforma por las contribuciones, las participaciones federales, los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo y otros ingresos que la Legislatura Local les establezca a su favor.

Que en función del análisis de las presentes adiciones, esta Comisión de Hacienda, en plena observancia de las reglas de técnica legislativa, realizó a la Iniciativa motivo del dictamen que nos ocupa diversas modificaciones formales, con

la finalidad de darle mayor claridad a su texto, en virtud de que la Ley de Catastro Municipal constituye uno de los instrumentos legales indispensables para el ejercicio eficaz de las facultades que en materia fiscal corresponden a los municipios.

Dentro de las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora a la iniciativa de decreto motivo de análisis, se destaca la que se hace consistir en que la iniciativa de decreto contiene un solo artículo de adiciones, motivo por el cual se estima inadecuado procederlo como tal, es decir, como Artículo Único, a efecto de unificar criterios y no dejar dudas sobre cuáles son las disposiciones que se adicionan, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona La fracción V al artículo 5-BIS y un tercer párrafo al artículo 22, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5 - BIS- . . .
. . .

De la I a la IV.- . . .

V.- La Coordinación General de Catastro será el órgano técnico especializado que coadyuve con los Ayuntamientos y el H. Congreso del Estado en el establecimiento de los lineamientos en materia de ca-

tastro y de las contribuciones relacionadas con la propiedad inmobiliaria.

ARTÍCULO 22.- . . .

. . .

En caso de que la Coordinación General de Catastro emita observaciones sobre la iniciativa de Decretos de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, las hará del conocimiento del Ayuntamiento interesado y del H. Congreso del Estado, para que éste último valore la conveniencia de incluir dichas observaciones en el Decreto correspondiente."

Que en cuanto a los artículos transitorios, por cuestiones de técnica legislativa, se estima conveniente invertir su orden, para que aparezca primeramente la fecha de entrada en vigor, con letra, y en segundo lugar, el mandato para que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para quedar como sigue:

"TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de enero del año dos mil ocho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado."

Toda vez que las presentes adiciones tienen como finalidad establecer mejores condiciones de certidumbre y seguridad jurídica a los contribuyentes y a la vez prevé un procedimiento novedoso para la elaboración y actualización de la cartografía, de programas informáticos y software para la recaudación y control de ingresos por concepto de impuesto predial, para con ello eficientar la actividad catastral y la administración del impuesto predial, en aras de fortalecer la hacienda pública municipal, procede la aprobación de las mismas por este Honorable Congreso y oportunamente se expida el Decreto correspondiente."

Que en sesiones de fechas 26 y 27 de diciembre del 2007 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Direc-

tiva del Honorable Congreso del Estado realizo la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero Número 676. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 568 POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 676

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción V al artículo 5-BIS y un tercer párrafo al artículo 22, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5' - BIS- . . .

. . .

De la I a la IV. . . .

V.- La Coordinación General de Catastro será el órgano técnico especializado que coadyuve con los Ayuntamientos y el H. Congreso del Estado en el establecimiento de los lineamientos en materia de catastro y de las contribuciones relacionadas con la propiedad inmobiliaria.

ARTÍCULO 22.- . . .

. . .

En caso de que la Coordinación General de Catastro emita observaciones sobre la iniciativa de Decretos de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, las hará del conocimiento del Ayuntamiento interesado y del H. Congreso del Estado, para que éste último valore la conveniencia de incluir dichas observaciones en el Decreto correspondiente."

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de enero del año dos mil ocho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.
WULFRANO SALGADO ROMERO.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
VÍCTOR FERNANDO PINEDA MÉNEZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P. CARLOS ÁLVAREZ REYES.
Rúbrica.